

LEY O - Nº 774

Artículo 1º.- Prohíbese la circulación de vehículos en la calle Perú entre Av. Presidente Julio A. Roca y Av. de Mayo.

Artículo 2º.- Son de aplicación al tramo de arteria especificado en el artículo precedente, las excepciones establecidas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires #.

Artículo 3º.- Extiéndese el Régimen de Tránsito establecido para la calle Florida en el Capítulo II de la Ordenanza Nº 25.764 # (B.M. Nº 14.086), al tramo de arteria comprendido en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º.- Los vehículos pertenecientes a propietarios o locatarios de cocheras ubicadas en el tramo de arteria especificado en el artículo 1º, deben contar con el mismo permiso que establece el artículo 15 de la Ordenanza Nº 25.764 # para circular en dicho tramo. Este permiso sólo los habilitará para circular bajo las condiciones previstas en la mencionada norma.

Artículo 5º.- A partir de la publicación de la presente queda prohibida la construcción de garajes o playas de estacionamiento en los predios frentistas a la calle Perú entre Av. Presidente Julio A. Roca y Av. De Mayo.

Artículo 6º.- Con excepción de lo especificado en el artículo precedente, la presente ley entrará en efectiva vigencia a los treinta (30) días corridos a partir de su publicación.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. La presente Ley fue publicada en BOCBA 1467 del 21/06/2002.